Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175501714661**

20175501714661

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
LINEAS DEL VALLE S.A.
TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 115
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71409 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

409

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 71409 **del** 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60247 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera LINEAS DEL VALLE S.A. identificada con NIT. 8002040729

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60247 del 4 de noviembre de 2016ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS DEL VALLE S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 76130-00322 del 23 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; odel artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 495, esto es, Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por por correo electronico el 09 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-099655-2 del 23 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos

3. La empresa investigada no relaciona pruebas documentales en los respectivos descargos.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

a) Testimonio del señor Agente de Transito Municipal Anorel Franco P quien es agente de tránsito del municipio de la candelaria

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnosen los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 76130-00322 del 23 de mayo de 2016

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Testimonio del señor Agente de Transito Municipal Anorel Franco P quien es agente de tránsito del municipio de la candelaria

Respecto del testimonio del Policía de Transito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 76130-00322 del 23 de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS DEL VALLE S.A. Identificada con NIT. 8002040729, ubicada en la TERMINAL DE TRANSP. LOC. 115, de la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA , de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS DEL VALLE S.A., identificada con NIT. 8002040729, para que

[1]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71409 21 DIC2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Víctor Manuel Ariza Abogado - Contratista
Revisó: Gereldinne Mendoza- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

RUES

« Regresar

LINEAS DEL VALLE S A

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CALI
Identificación	NIT 800204072 - 9

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	348513
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovacion	20130403
Fecha de Matricula	19930812
Fecha de Vigencia	20130804
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	97
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	---TERMINAL DE TRANSP. LOC. 115
Teléfono Comercial	6616310
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	---TERMINAL DE TRANSP. LOC. 115
Teléfono Fiscal	6616310
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501714661

20175501714661

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
LINEAS DEL VALLE S.A.
TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 115
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71409 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN-82405908CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
LINEAS DEL VALLE S.A.

Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 115

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/12/2017 15:33:12
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4/72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 Fuerza Mayor		
1 2 Dirección Errada		
1 2 No Reside		

Fecha 1: 02 ENE 2018 | Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: William Baro
C.C. C.C. 1144172
Centro de Distribución:
Observaciones:

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: